

Ref.	Apellidos y nombre	DNI
180	Hernando Gozalo, Concepción	50.402.123
104	Holgado Ortega, María Isabel	50.683.400
440	López Valdés, José Fernando ...	2.193.726
468	Lutz Herrera, María Olga ...	2.613.950
116	Martín García, Belén ...	51.058.316
439	Martínez Bañuelos, José Ignacio ...	16.514.361
432	Montes Alonso, Francisco Javier ...	1.104.913
261	Murciego Pérez, Miguel ...	75.620.750
507	Rodríguez Castellanos, Germán ...	5.623.386
461	Sotos García, Aurora ...	51.052.834
449	Torres Egas, Grace ...	50.685.375
RELACION PROVISIONAL DE EXCLUIDOS		
402	Alonso Fernández, Francisco (no alega la titulación exigida) ...	11.541.286
445	Altuna Isasmendi, Miguel Angel (sin resguardo de abono de derechos) ...	14.938.261
396	Fernández Moreno, María Victoria (omisión de especialidad) ...	13.104.607
511	González Roldán, M. del Mar (sin resguardo de abono de derechos y presentación fuera de plazo) ...	50.291.644
503	López Higuera, Lucía (sin resguardo de abono de derechos) ...	24.174.761
510	Martín Zúñiga, Francisco (sin resguardo de abono de derechos) ...	24.113.399
400	Miravalles Serrano, Manuela (omisión de especialidad) ...	1.107.164
405	Nuño Gallego, José Antonio (sin resguardo de abono de derechos) ...	50.788.380
229	Ortueta Martínez de Arbulo, Lourdes (sin resguardo de abono de derechos, instancia de formato inadecuado, omisión de DNI y omisión de turno) ...	11.713.982
256	Pastor Codesal, Ovidio (sin resguardo de abono de derechos) ...	73.527.358
456	Renau Valles, José María (omisión de DNI) ...	13.743.772
190	Ruiz Martí, Pablo (sin resguardo de abono de derechos) ...	51.901.164
201	Sainz Madrazo, Pilar (sin resguardo de abono de derechos) ...	37.711.866
397	Torrón Marín, Rosa María (no alega la titulación exigida) ...	51.901.164
494	Turón Casals, Carmen (omisión de especialidad) ...	37.711.866
394	Urendes Haro, José Manuel (sin resguardo de abono de derechos e instancia de formato inadecuado) ...	74.591.369
398	Valades García, Martín Francisco (no alega la titulación exigida) ...	50.153.662
282	Zazo Illera, Angel (omisión de DNI) ...	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15853 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de vacantes en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas.*

Ilmos. Sres.: Fijadas las bases generales de las pruebas selectivas a convocar para ingreso en las Escalas de Profesores Numerarios y Psicólogos, de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores y de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984, procede proveer las vacantes correspondientes a la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, de conformidad con dichas bases generales. En su virtud, este Ministerio de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar las pruebas para la provisión de 99 plazas de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos, a excepción de las situadas en las Comunidades Autónomas, con competencias asumidas en materia educativa. De las plazas convocadas, 57 corresponden a la Reserva especial para el personal interino y contratado del curso 1982/83; 19 a la Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio; 19 a la Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y cuatro al turno libre.

Bases de la convocatoria

I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Todos los turnos constarán de las fases de concurso y oposición. La fase de prácticas sólo se realizará en los turnos de libre y de Reservas establecidas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas y turnos en la forma que se indica a continuación:

	Plazas convocadas
a) Turno libre (plazas: 4).	
Asignaturas:	
«Matemáticas» ...	1
«Física y Química» ...	1
«Ciencias Naturales» ...	—
«Lengua española y Literatura» ...	—
«Francés» ...	1
«Inglés» ...	—
«Latín» ...	—
«Geografía e Historia» ...	—
«Dibujo» ...	1
«Filosofía» ...	—

b) Turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre (plazas: 19).	
Asignaturas:	
«Matemáticas» ...	3
«Física y Química» ...	3
«Ciencias Naturales» ...	3
«Lengua española y Literatura» ...	1
«Francés» ...	1
«Inglés» ...	4
«Latín» ...	1
«Geografía e Historia» ...	1
«Dibujo» ...	2
«Filosofía» ...	—

c) Turnos de reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio (plazas: 19).	
Asignaturas:	
«Matemáticas» ...	1
«Física y Química» ...	1
«Ciencias Naturales» ...	1
«Lengua española y Literatura» ...	1
«Francés» ...	1
«Inglés» ...	1
«Latín» ...	3
«Geografía e Historia» ...	5
«Dibujo» ...	—
«Filosofía» ...	5

Las plazas de la reserva establecidas en el apartado c) de esta convocatoria serán acumulables a la del turno libre por asignaturas.

d) Turno de reserva especial para el personal interino y contratado en el curso 1982/83 (plazas: 57).	
Asignaturas:	
«Matemáticas» ...	15
«Física y Química» ...	5
«Ciencias Naturales» ...	5
«Lengua española y Literatura» ...	4
«Francés» ...	4
«Inglés» ...	4
«Latín» ...	5
«Geografía e Historia» ...	7
«Dibujo» ...	4
«Filosofía» ...	4

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
- 1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido docencia durante un curso

académico o estarla ejerciendo en el presente curso como Profesor en plenitud de funciones, en el nivel de Bachillerato, en alguno de los Centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media o Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.
- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de «Pedagogía» o «Ciencias de la Educación».

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.2 de esta Orden de convocatoria.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el apartado 1.2 de la presente Orden.

El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con excepción del requisito de los apartados 1.7 y 1.8, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se adjunta como anexo II de esta Orden.

2.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2.4 Importe y pago de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado, en la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, número 34, Madrid-14) o en las respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, la cantidad de 2.880 pesetas en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.690 pesetas por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. La Habilitación o, en su caso, las Direcciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a la Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid 14) o a las respectivas Direcciones Provinciales.

Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Centros, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Esca.a.
4. En caso de concurrir por una reserva, especificarla. En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defecto en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal y Servicios hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas.

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y ante la Dirección General

de Personal y Servicios, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal y Servicios en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Designación, composición y actuación de los Tribunales en la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadoros.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Servicios procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores numerarios de Enseñanzas Integradas, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, que no se hallen destinados en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, País Vasco y Valencia, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las dos partes en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo y escala en situación de servicio activo.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en la fecha y lugar que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

4.2.4 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales, será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Personal y Servicios, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Servicios, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5. Cuestionarios y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los establecidos para este turno en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1984.

5.2 Acto de presentación, sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días naturales de antelación como mínimo, la fecha, hora y lugar para el acto de presentación de los opositores.

5.2.2 En el mismo acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo recogido como anexo I de esta Orden, entendiéndose que sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la manera que se determine en dicho anexo. Asimismo en dicho acto también han de presentar Memoria en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente en Bachillerato y en Formación Profesional, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Me-

moría será requisito indispensable para tomar parte en el concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Personal y Servicios.

5.2.3 En este acto de presentación, asimismo, se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la Reserva especial y a la Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, actuarán en primer lugar. Se anunciará la fecha, lugar y hora para el comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, así como las normas a que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.3 Desarrollo.

5.3.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorará los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo recogido en el anexo I de esta Orden. El Tribunal determinará el grado de participación que en su caso haya de prestar el opositor.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la iniciación del primer ejercicio de la fase de oposición.

5.3.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de esta Orden.

2.º Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas sacados a suerte en cada Tribunal entre los comprendidos en el cuestionario a que se refiere el apartado 5.1 de esta Orden.

3.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de idiomas modernos los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que pasen al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral el Tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la relación de aspirantes aprobados en número que no podrá exceder al de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido como mínimo cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 8.2 de la presente Orden.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.5 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

5.6 Exclusión de los aspirantes.—Si en cualquier momento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia del interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Personal y Servicios.

6. Calificación de las fases de concurso y de oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que entre cero y diez le correspondan, con arreglo al baremo recogido en el anexo I de esta Orden.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esta puntuación como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista

una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionamiento de las reservas.*—Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran por las reservas establecidas, todas las plazas de esta reserva se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) En el caso de que hubiese plazas para la reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, que no pudieran ser cubiertas por opositores de dicha reserva, al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las del turno libre.

c) Las plazas asignadas al resto de reservas que no fuesen adjudicadas no podrán ser acumuladas a las de ningún otro turno.

8. Lista de aprobados.

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará, por cada turno, la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición.

8.2 En caso de que al confeccionarse la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales como por la Dirección General de Personal y Servicios, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en la fase de concurso.

2.º Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

8.3 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el párrafo anterior, a) una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los Centros a los que desearían ser destinados, conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria.

8.4 El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden con las listas únicas de aprobados por asignaturas.

Los destinos que se les adjudique como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

9. *Incompatibilidades.*—Cuando se trate de la misma Escala y especialización, los opositores que concurran en una de las convocatorias específicas no podrán participar en las restantes.

La presentación por uno de los turnos establecidos en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia por los restantes turnos.

Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más especializaciones, y, en su caso, asignaturas, deberán optar por una de ellas. En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las especializaciones o asignaturas.

10. Fase de prácticas.

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes profesionales de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica y educativa. La duración de la misma no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato del Estado, como Presidente, y, como Vocales, por los Profesores numerarios de Enseñanzas Integradas en situación de servicio activo que oportunamente se determinen, exceptuados los destinados a las Comunidades Autónomas.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas, así como la composición de su Comisión calificadora, se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Si la calificación resultase «No apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11. Relación de aprobados y presentación de documentos.

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal y Servicios se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará por un testimonio notarial o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún aquel expedido, se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, institucional o local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesor en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el apartado 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b), c) y f) por el Secretario con el «Visto bueno» del Director del Centro, y por el Director del Centro con el «Visto bueno» de la Inspección de Bachillerato, si se trata de los Centros incluidos en los apartados d), e), g), h) e i).

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

11.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo, están exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo o Escala a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de su expedición.

d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. Nombramiento de funcionarios de carrera.—Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas, con efectos desde la toma de posesión.

13. Toma de posesión.—En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir, como requisito previo a esta posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de tróvra del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal y Servicios.

14. Norma final.—La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

III. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN LA LEY 70/1978, DE 26 DE DICIEMBRE

Las normas para la provisión de plazas para el turno de reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones.—Podrán concurrir por esta reserva los opositores que, en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente convocatoria, reúnan las condiciones generales establecidas, tengan contrato en vigor o nombramiento como interino de la Escala a la que concurren, expedido por el órgano convocante, y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual no esté ubicado en territorio de Comunidades Autónomas a las que les hayan sido transferidas las competencias en materia educativa.

No será exigible el requisito contenido en el punto 1.8 de la base II de esta convocatoria.

2.ª Lista de aprobados.—Los opositores aprobados por esta reserva deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta Orden, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino.

IV. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESPECIAL PARA PERSONAL INTERINO O CONTRATADO DEL CURSO 1982-83

Las normas para este turno serán las mismas que para el concurso-oposición libre, con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª Condiciones.—Podrán participar por esta reserva quienes, reuniendo las condiciones generales, estuvieran prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de interinos o contratados de la Escala a la que opositen, siempre que ostenten nombramiento o contrato durante el curso 1982-83 y la prestación de dichos servicios se hubiera efectuado ininterrumpidamente, y que su destino actual no esté ubicado en territorio de Comunidades Autónomas a las que les hayan sido transferidas las competencias en materia educativa. Excepcionalmente, los Profesores interinos o contratados de esta Escala que, reuniendo las condiciones generales prestaron servicios el curso pasado en Centros de Enseñanzas Integradas y este curso, por necesidades del servicio, lo presten en Centros públicos de Bachillerato o de Formación Profesional, podrán optar por concurrir a esta reserva especial, siempre que su destino actual no esté ubicado en territorio de Comunidades Autónomas a las que les hayan sido transferidas las competencias en materia educativa.

No será exigible el requisito contenido en la norma 1.8 de la base II de esta Orden de convocatoria.

2.ª Sistema selectivo.—Constará de las fases de concurso y oposición.

Fase de concurso.—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

a) Ejercicio de valoración profesional.—Consistirá en la exposición oral, durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes al cuestionario de la materia a que el opositor opte. Se especificarán los objetivos, actividades, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas, de los que una mitad corresponderá a BUP y COU y la otra a Formación Profesional. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al finalizar la prueba.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo, de uno de los temas elegidos por el mismo, de entre tres extraídos al azar del cuestionario que para su materia y turno de reserva se recoge en el anexo II de la Orden del MEC de 22 de junio de 1984. Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor.

quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la exposición oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) Ejercicio práctico.—Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de esta convocatoria.

3.ª *Calificación del concurso oposición.*—Fase de concurso: Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso-oposición libre.

Fase de oposición: Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a diez puntos. Ninguno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

4.ª *Lista de aprobados.*—El Tribunal, una vez finalizado el concurso-oposición confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos dieciséis puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea, como mínimo, de once puntos.

Los opositores aprobados por este turno restringido deberán presentar, junto con los documentos a que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de contratado o interino, acompañada de certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

V. CONCURSO-OPOSICION EN TURNO DE RESERVA ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2043/1971, DE 23 DE JULIO

Las normas para este turno serán las mismas que las del concurso-oposición libre con las particularidades que a continuación se señalan:

1.ª *Condiciones.*—Podrán concurrir por este turno los opositores que, en el momento de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», reúnan las condiciones generales establecidas, sean funcionarios de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas y estén prestando servicios en Centros de Enseñanzas Integradas, siempre que su destino actual no esté ubicado en territorio de Comunidades Autónomas a las que les hayan sido transferidas las competencias en materia educativa.

No será exigible el requisito contenido en el punto 1.8 de la base II de esta Orden.

2.ª *Sistema selectivo.*—Constará de las fases de concurso y oposición y prácticas.

Fase de concurso: Se regulará conforme a lo establecido en el concurso-oposición libre.

Fase de oposición.—Se valorarán los conocimientos y las aptitudes profesionales de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios, efectuados necesariamente por este orden:

a) Ejercicio de valoración profesional.—Consistirá en la exposición oral, durante treinta minutos como máximo, de la programación didáctica de un tema elegido por el Tribunal de entre dos extraídos al azar de los correspondientes al cuestiona-

rio de la materia a que el opositor opte. Se especificarán los objetivos, actividades, técnicas de trabajo, pruebas de evaluación, trabajos de recuperación, bibliografía y cuantos otros medios didácticos emplearía el Profesor para el desarrollo de dicho tema. Previamente el opositor entregará al Tribunal el cuestionario correspondiente que, como mínimo, constará de veinticuatro temas, de los que una mitad corresponderá a BUP y COU y la otra a Formación Profesional. El opositor dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar la bibliografía que considere oportuna. El opositor confeccionará una ficha precisando los aspectos señalados anteriormente, que entregará al Tribunal al finalizar la prueba.

b) Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral, durante una hora como máximo, de uno de los temas elegidos por él mismo, de entre tres extraídos al azar del cuestionario que para su materia y turno de reserva se recoge en el anexo II de la Orden del MEC de 22 de junio de 1984. Se valorará por el Tribunal, fundamentalmente, el nivel científico del opositor, quien dispondrá de tres horas para la preparación del ejercicio, durante las cuales permanecerá incomunicado, pudiendo utilizar bibliografía. El opositor confeccionará, en orden a la exposición oral, un guión en el que deberá consignar las fuentes de información utilizadas para la preparación del tema. El guión se entregará al Tribunal al final de la exposición.

c) Ejercicio práctico.—Tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y podrá constar, a su vez, de varias partes, ajustándose su desarrollo a las normas que los Tribunales determinen y que se harán públicas en el anuncio a que se refiere el apartado 5.2.3 de la base II de esta convocatoria.

3.ª *Calificación del concurso oposición.*—Fase de concurso: Se calificará de conformidad con lo establecido para el concurso oposición libre.

Fase de oposición.—Cada uno de los ejercicios se calificará de cero a diez puntos. Ninguno de los ejercicios de la oposición tendrá carácter eliminatorio. El Tribunal publicará, después de cada ejercicio, relación de opositores que pasan al siguiente, con sus calificaciones respectivas.

4.ª *Lista de aprobados.*—El Tribunal, una vez finalizado el concurso oposición, confeccionará una lista, ordenada de mayor a menor, con indicación de las puntuaciones parciales obtenidas por cada uno de ellos en la fase de concurso y en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, así como la puntuación total obtenida mediante la suma de las puntuaciones parciales, la cual servirá para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

Para superar el concurso-oposición se requerirá la puntuación total y final de al menos dieciséis puntos, siempre que la suma de las puntuaciones de la fase de oposición sea, como mínimo, de once puntos.

Los opositores aprobados por este turno deberán presentar, junto con los documentos que hace referencia el apartado 8.3 de la base II de esta convocatoria, fotocopia compulsada de su condición de funcionario de carrera de las Escalas de Enseñanzas Integradas, acompañada de la certificación acreditativa de que reúne los requisitos exigidos en el apartado primero de esta base.

5.ª *Fase de prácticas.*—Se regulará conforme a lo establecido en el concurso oposición libre.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felicitismo Muriel Rodríguez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios y Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado o adscrito de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o de las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento, contrato o adscripción y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos.		
A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses.		

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
A los efectos de los apartados 1.1 y 1.3 sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3 si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubiesen extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes.		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos.		
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos.		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título compulsada, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico distinto del alegado para ingreso en la Escala.	0,50	Certificado académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en la Escala, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en la Escala.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en la Escala, así como de cuantos alegue como méritos, en los que conste dichas calificaciones.
Por estos apartados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos sólo serán considerados válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuentas las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO II

Instancia de solicitud

Don sexo
 documento nacional de identidad número domicilio habitual
 teléfono

EXPONE

1.º Que desea tomar parte en el concurso oposición convocado por O. M. de para cubrir plazas vacantes en la Escala de de Enseñanzas Integradas.

2.º Que concurre al concurso-oposición por el turno que seguidamente especifica:

- Libre.
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 28 de diciembre
- Reserva especial establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982/83.
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

3.º Que reúne todos y cada uno de los requisitos generales exigidos en la base segunda de la convocatoria, lo que será debidamente justificado en su día:

- Nacionalidad.
- Edad.
- Titulación académica.
- No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

— No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Estar en posesión del CAP o tener servicios docentes prestados (*).

4.º Que se compromete a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

5.º Que se encuentra prestando servicios, en calidad de personal interino o contratado de Enseñanzas Integradas, desde el curso escolar habiendo impartido en estos Centros las materias de (*).

6.º Que es funcionario de carrera de la Escala de Enseñanzas Integradas (*).

7.º Que se encuentra en posesión del título de

8.º Que desea concurrir a una plaza de

9.º Que ha abonado, en concepto de derechos de formación de expediente y examen, la cantidad de pesetas.

— Mediante ingreso directo en Habilitación del MEC.

— Mediante ingreso directo en la Habilitación de la Dirección Provincial de

— Mediante giro postal número, de fecha

— Mediante giro telegráfico número, de fecha

(Señálase lo que proceda.)

(* Este apartado se incluirá o no en la instancia, según el turno por el que concurre el interesado.

Por todo lo cual,
SOLICITA de V. I. ser admitido a las pruebas selectivas a que viene haciendo mención, a cuyo fin se remite la documentación que se relaciona:

- Justificante de abono de derechos.
- Dos fotografías.

En a de de 1984.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO III

Declaración jurada

Don con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número, teléfono, que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de Profesores Numerarios y Psicólogos de Enseñanzas Integradas. Asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos los dieciocho años.
- 3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 4.º No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- 5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 7.º Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógico para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

(1) Elijase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee o exclúyase, si procede.

ANEXO IV

Impreso de petición de Centros a efectos de destino (1)

Don con documento nacional de identidad número, nació el día de de 19 con domicilio en (calle o plaza) número, teléfono
(Localidad y provincia.)

Efectuó la siguiente petición de Centros por orden de preferencia:

- 1.º
- 2.º
- 3.º
- 4.º
- 5.º
- 6.º
- 7.º
- 8.º
- 9.º

Y para que conste, firmo la presente petición.

En a de de 1984.

(Firma.)

(1) Especificar el turno: Concurso-oposición libre; reserva especial para personal interino o contratado del curso 1982/83; reserva Ley 70/1976; reserva Decreto 2043/1971.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. No podrán ser objeto de petición los Centros del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia.

15854

RESOLUCION de 5 de julio de 1984, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la lista provisional de concursantes que han obtenido plaza en el concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al Cuerpo de Catedráticos del mismo nivel, convocada por Orden de 6 de junio de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que convocaba concurso de méritos entre Profesores agregados de Bachillerato para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios del mismo nivel,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación provisional de concursantes que han obtenido cátedra en Institutos de Bachillerato situados en el ámbito territorial de la convocatoria citada del Ministerio de Educación y Ciencia, en las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», que figuran en el anexo I de la presente Resolución, con expresión de la plaza adjudicada y de las puntuaciones obtenidas, desglosadas según los epígrafes del baremo publicado con la convocatoria.

En el mismo anexo figuran los Profesores que han obtenido plaza en Institutos de Bachillerato situados en la Comunidad Autónoma Valenciana y en la de Canarias, ya que, al ser la convocatoria del concurso de méritos anterior a la asunción de competencias en materia educativa por parte de ambas Comunidades Autónomas, las plazas de éstas fueron incluidas en la convocatoria de referencia.

El asterisco que aparece junto a la puntuación total de algunos de los concursantes indica que tal puntuación ha sido afectada por la aplicación del límite máximo de 20 puntos que establece la Orden de convocatoria para la suma de los apartados uno y dos y para el producto de los apartados cuatro y cinco.

Segundo.—Dar publicidad, a efectos de información, de las plazas y puntuaciones alcanzadas con carácter provisional por los Profesores agregados que han obtenido plaza en los concursos de méritos convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del Gobierno Vasco, Consejería de Educación de la Junta de Galicia y Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, según anexo II. A todos los demás efectos, estos Profesores habrán de atenderse a lo que dispongan las Resoluciones por las que los Departamentos y Consejerías de Educación citados hagan públicas en los respectivos diarios oficiales las relaciones provisionales de aspirantes que han obtenido plaza.

Tercero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31), los Profesores que accedan al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en virtud de concurso de méritos habrán de permanecer en situación de servicio activo en dicho Cuerpo durante un periodo mínimo de tres años antes de poder obtener el reingreso en el de Profesores Agregados de Bachillerato.

Cuarto.—Contra la presente Resolución, los interesados podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Bachillerato, calle Alcalá, 36, primera planta, Madrid), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tal y como establece la Orden de convocatoria, dichas reclamaciones serán resueltas a propuesta del Tribunal de la asignatura correspondiente y sólo podrán formularse contra las puntuaciones otorgadas por los apartados uno y cuatro del baremo y contra los posibles errores en la adjudicación de vacantes.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que aprueba la lista definitiva.

Lo digo a V. S.
Madrid, 5 de julio de 1984.—El Director general, Felicitimo Muriel Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.